



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Agosto Nueve (09) de dos mil trece (2013)

PROCESO	Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del derecho- laboral
DEMANDANTE	Eucaria Pino Mosquera
DEMANDADO	Departamento de Antioquia
RADICADO	05001-33-33-005-2013-00091-00
AUTO	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del CPACA, en asuntos laborales como el presente, es necesario determinar la competencia por razón del territorio, con base en el último lugar donde se presentaron o debieron prestarse los servicios. Pues analizada íntegramente la demanda y nos documentos anexos a la misma, el Despacho desconoce la institución educativa adscrita a la entidad demandada, a la cual la actora esté prestando actualmente sus servicios, siendo necesario entonces requerirle para que suministre tal información, debidamente documentada, para determinar si le asiste a este Juzgado competencia territorial para conocer del caso.

2. Deberá aclarar las circunstancias expuestas en el "concepto de la violación", pues indica en uno de sus apartes que la entidad demandada "Departamento del Chocó" es quien denegó a la accionante el reconocimiento y pago de la llamada prima de servicios. En esa medida, resulta desacertada tal afirmación, cuando a lo largo del libelo demandatorio y en el poder se mencionada al Departamento de Antioquia como el ente accionado. En esa medida, es necesario que se precisen

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00091-00
Demandante: Eucaria Pino Mosquera
Demandado: Departamento de Antioquia

tales eventos facticos como quiera que con base en lo allí expuesto se determina o no la violación de las normas señaladas.

3. De conformidad con el núm. 6 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, la parte actora deberá hacer una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia, que se ajuste a lo dispuesto en el inc. 5 del artículo 157 del C.P.A.C.A., por cuanto lo pretendido es el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, y en esa medida, los valores que pretendan deben determinarse desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, esto es, hasta el 2013, y no hasta el 2012, como se relacionó en la demanda.

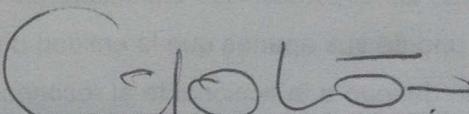
4. Deberá organizar los acápites de pruebas y anexos de la demanda, y establecer claramente su solicitud probatoria, porque allí relacionó como prueba documental aportada la "Comprobantes de pago desde el 2009 hasta el 2012", documentos que realmente no fueron allegados con la demanda.

5. Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

6. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

7. Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00091-00
Demandante: Eucaria Pino Mosquera
Demandado: Departamento de Antioquia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 14
el auto anterior.

Medellín, 12 AGO 2013. Fijado a las 8 a.m.

Alejandra A

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO
Secretaria